

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la presente demanda, fue recibida mediante correo electrónico remitido por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga.

Bucaramanga, 21 de julio de 2022.


Carlos Felipe Fuentes Herreño
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós.

Ref. 2022-00326, Declarativo de Resolución de Contrato seguido por Carlos Miguel Corzo Barrera en contra de Maryole Duran González.

Revisada la demanda declarativa de mínima cuantía promovida por Carlos Miguel Corzo Barrera, en contra de Maryole Duran González, se observa que en el acápite de notificaciones de la demandada se reporta la nomenclatura carrera 23 # 3-07 barrio la independencia de Bucaramanga.

Para efectos de determinar la competencia por el factor territorial el numeral 1°, del artículo 28 del Código General del Proceso, que establece que "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."

Con base en la norma antes citada, y como quiera que el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo primero establece que entre otros los Juzgados de Pequeñas Causas funcionaran en Bucaramanga en las comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectiva; para este Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga se definieron las comunas mediante el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017, en las comunas cuatro occidental y cinco García Rovira, según lo establecido en el acuerdo No.002 del 13 de febrero de 2013, del H. Concejo de Bucaramanga, en el que se actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

Ahora bien, con respecto al caso que nos ocupa, la dirección de notificación de la parte demandada, esto es, la carrera 23 # 3-07 barrio la independencia de Bucaramanga, no se encuentra ubicada dentro de la competencia territorial de este despacho; toda vez que pertenece a la Comuna 2 Nororiental de esta municipalidad, de conformidad a lo establecido en el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013, del Concejo de Bucaramanga (Por medio del cual se actualiza la División Político Administrativa del Municipio de Bucaramanga), aspecto que se confirma mediante la georreferenciación consultada vía página web por parte del juzgado.

Así las cosas, resulta claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en los Juzgados Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la zona norte de esta ciudad, en tal virtud se dispone la remisión de la demanda a la oficina judicial, para que proceda a realizar el reparto como corresponde, entre dichos juzgados. Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

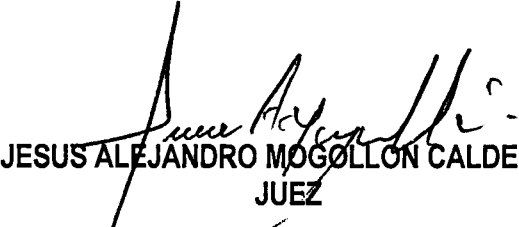
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la demanda instaurada por Carlos Miguel Corzo Barrera, en contra de Maryole Duran González, conforme lo expuesto en el segmento que precede.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del expediente a la oficina judicial, para que proceda a realizar el reparto como corresponde, entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la zona norte de Bucaramanga.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>101</u> Hoy, 22 de julio de 2022.  CARLOS FELIPE FUENTES HERREÑO SECRETARIO
--